

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **76**

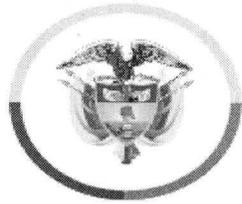
Fecha: 02/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2009 00051	Ordinario	JAVIER ROA SALAZAR	ALVARO PRIETO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2021		
41001 3103003 2019 00175	Acción Popular	VANESSA PEREZ ZULUAGA	CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	Auto Ordena Archivo	01/06/2021		
41001 3103003 2019 00275	Verbal	NANCY BAHAMON ESPINOSA y OTROS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2021		
41001 3103003 2020 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2021		
41001 3103003 2021 00001	Ejecutivo Con Garantia Real	RICARDO QUINTERO MOSQUERA	VIPI S. A. S. Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas	01/06/2021		
41001 3103003 2021 00112	Ejecutivo Singular	AUGUSTO CAMPO VIEDA	BELEN RAMIREZ VARGAS	Auto inadmite demanda	01/06/2021		
41001 3103003 2021 00132	Verbal	GERARDO ANTONIO HENAO ARBOLEDA	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	01/06/2021		
41001 3103003 2021 00136	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM JIMENEZ SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	01/06/2021		
41001 4003002 2019 00663	Ejecutivo Singular	ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES	EDGAR MAURICIO FLOREZ PERDOMO	Auto admite recurso apelación	01/06/2021		1
41001 4023005 2014 00362	Ordinario	DELMA VILLARREAL ROSAS	MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ	Auto remite apelación a juzgado que ya conoció Juzgado Primero Civil del Circito de Neiva	01/06/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUCIÓN DE COSTAS
EJECUTANTE	ÁLVARO PRIETO PERDOMO
EJECUTADO	JAVIER ROA SALAZAR
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2009.00051.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

Rad. 2009-00051/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

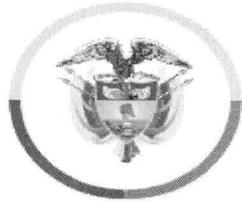
Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
ACCIONADO	CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00175.00

Observado el escrito de fecha veinte (20) de enero del año en curso presentado mediante correo electrónico por el apoderado judicial de la parte accionada y conforme constancia secretarial que antecede, de fecha trece (13) de mayo del 2021, este Despacho encuentra acreditado el cumplimiento de la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia fechada del dieciséis (16) de diciembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes el doce (12) de agosto de 2020; pues la entidad accionada procedió a publicar la parte resolutive de la sentencia mencionada en el periódico El Espectador dentro del término concedido, en consecuencia, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

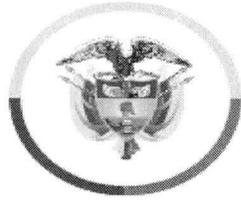
PROCESO	VERBAL- EJECUTIVO DE SENTENCIA CONDENATORIA
EJECUTANTE	NANCY BAHAMÓN ESPINOSA a nombre propio y en representación de ERICK SANTIAGO y SHARIK NICOLLE MOSQUERA BAHAMÓN, EDWIN VIDAL BAHAMÓN, JOSÉ IVÁN MOSQUERA ESCOBAR, BEATRIZ GARCÍA IPUZ, ROBETH, DIEGO FERNANDO y CARLOS ANDRÉS MOSQUERA GARCÍA.
EJECUTADO	MEDIMÁS EPS S.A. Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00275.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

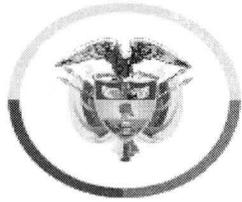
Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00201.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

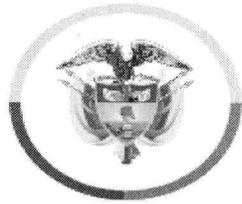
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	RICARDO QUINTERO MOSQUERA
EJECUTADO	SOCIEDAD VIPI S.A.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00001.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUCIÓN DE COSTAS
EJECUTANTE	ÁLVARO PRIETO PERDOMO
EJECUTADO	JAVIER ROA SALAZAR
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2009.00051.00

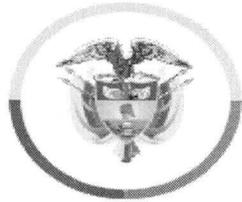
Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

Rad. 2009-00051/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

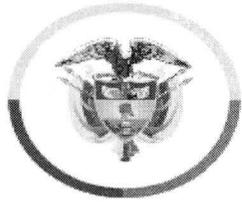
PROCESO	VERBAL- EJECUTIVO DE SENTENCIA CONDENATORIA
EJECUTANTE	NANCY BAHAMÓN ESPINOSA a nombre propio y en representación de ERICK SANTIAGO y SHARIK NICOLLE MOSQUERA BAHAMÓN, EDWIN VIDAL BAHAMÓN, JOSÉ IVÁN MOSQUERA ESCOBAR, BEATRIZ GARCÍA IPUZ, ROBETH, DIEGO FERNANDO y CARLOS ANDRÉS MOSQUERA GARCÍA.
EJECUTADO	MEDIMÁS EPS S.A. Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00275.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	RICARDO QUINTERO MOSQUERA
EJECUTADO	SOCIEDAD VIPI S.A.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00001.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AUGUSTO CAMPO VIEDA
DEMANDADOS	BELEN RAMIREZ VARGAS CAMILO ANDRES PATIO RAMIREZ
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.0011200

AUGUSTO CAMPO VIEDA actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva singular contra los señores BELEN RAMIREZ VARGAS y CAMILO ANDRES PATIO RAMIREZ, tendiente a que se libre mandamiento de pago conforme a las letras de cambio adjuntas.

Sin embargo, se advierte que la demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. En cuanto a las letras de cambio materia de ejecución, las cuales se aportan en copia, el apoderado debe indicar bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las letras de cambio allegadas y en poder de qué persona, teniendo en cuenta la imposibilidad de adjuntar la letra de cambio original por medio magnético, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del proceso.
2. No acredita haber enviado simultáneamente a la parte demandada por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predicen los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con base en la anterior falencia, el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane bajo apremio de rechazo.

Finalmente, se le reconoce interés jurídico para obrar al doctor RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS, abogado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.035.314 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional número



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

312.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante a folios 8 y 93 del expediente electrónico.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por AUGUSTO CAMPO VIEDA contra los señores BELEN RAMIREZ VARGAS y CAMILO ANDRES
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sea subsanada la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico para obrar al doctor RIGOBERTO BARRIOS BARRIOS, abogado identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.035.314 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional número 312.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante a folios 8 y 93 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal sumario - Reposición de título valor
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO HENAO ARBOLEDA
DEMANDANDO: BBVA COLOMBIA S.A.S SUCURSAL NEIVA
RADICACIÓN: 41001 31 03 003 2021 00132 00

Sería del caso admitir la demanda de reposición de título valor impetrada por GERARDO ANTONIO HENAO ARBOLEDA mediante apoderada judicial contra BBVA COLOMBIA S.A.S SUCURSAL NEIVA, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que se trata de un proceso verbal sumario por naturaleza, de él que conoce el juez civil municipal del domicilio del demandado o el del lugar en que este deba cumplir las obligaciones que el título le imponga, cualquiera sea la cuantía del documento que se pretenda reponer y cancelar (Bejarano, Ramiro. Procesos Declarativos. Pág. 241. 9ª ed. Temis, 2019), de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 17 y el No. 6 del artículo 390 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto recae en los Juzgados Civiles Municipales de Neiva, razón por la cual se rechazará de plano la presente demanda de reposición de título valor, por falta de competencia de éste Juzgado, y se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano, por falta de competencia, la demanda de reposición de título valor impetrada por GERARDO ANTONIO HENAO ARBOLEDA contra BBVA COLOMBIA S.A.S SUCURSAL NEIVA, conforme a la motivación.

SEGUNDO: REMÍTIR en forma inmediata vía correo electrónico la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that overlap, with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	WILLIAM JIMÉNEZ SEPÚLVEDA
RADICACIÓN	4100 1310 3003 2021 0013600

BANCOLOMBIA SA actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contra el señor WILLIAM JIMÉNEZ SEPÚLVEDA, tendiente a que se declare terminado el contrato de leasing habitacional No. 225354 de fecha 30 de mayo de 2019 y se condene al demandado a restituir el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-28600.

Sin embargo, se advierte que la demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. No acredita el cumplimiento del requisito establecido en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el cual el poder otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA, a fin de verificar la representación legal.

Con base en las anteriores falencias el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble propuesta por BANCOLOMBIA SA contra el señor WILLIAM JIMÉNEZ SEPÚLVEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sea subsanada la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Alex Francisco Tovar Cortés
DEMANDADO	Edgar Mauricio Flórez Perdomo
RADICACIÓN	4100 1400 3002 2019 00663 01

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H) el recurso de apelación formulado por la parte demandante (OD 51) en contra de la sentencia dictada el veintisiete (27) de abril del 2021 en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES contra EDGAR MAURICIO FLOREZ PERDOMO, el **Despacho dispone la ADMISIÓN del recurso de alzada** por reunir las exigencias previstas en los artículos 322 y 325 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dese el trámite señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

BAM.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO (Acción de Dominio)
DEMANDANTE	DELMA VILLARREAL ROSAS
DEMANDADO	MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ
RADICACIÓN	41.001.40.23.005.2014.00.362.02

Sería del caso resolver en segunda instancia sobre la apelación de la parte demandada frente al fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, dentro del presente asunto sin embargo, una vez revisado el expediente virtual Carpeta de Primera Instancia (O.D), se encuentra allí contenido el C No 3 B, del que se desprende que el Juzgado Primero Civil del Circuito de ésta ciudad, conoció anteriormente en segunda instancia sobre el presente proceso propuesto por DELMA VILLARREAL ROSAS contra MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ, profiriendo interlocutorio de segundo grado el 5 de junio de 2015 (Fl. 6 a 9 C. No 2).

En ese orden de ideas y conforme prescribe el artículo 7° numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, puesto que en oportunidad anterior, dicho despacho ya conoció del presente proceso civil. Lo anterior, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2014-00362-02/B.A.M.-